Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento Indeterminados:	Enero 05 / 2023
Días hábiles:	6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de enero / 2023
Días inhábiles:	7, 8, 9, 14, 15, 21, 22 de enero / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00324 00
Demandante:	María Nelcy Areiza Castaño en representación de la niña M.M.A
Demandado:	Luis Arbey Monsalve y herederos del causante Estiven Andrés Acevedo Acevedo
Auto:	072

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del causante Estiven Andrés Acevedo Acevedo y del señor Luis Arbey Monsalve, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles curador ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados del causante **ESTIVEN ANDRÉS ACEVEDO ACEVEDO** y del señor **LUIS ARBEY MONSALVE,** al profesional del derecho **DIEGO LEÓN BETANCUR CARMONA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico diegoleonbetancur@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, **salvo** que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

El profesional designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

N O T Í F I Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 019

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf992948796cbe3a10bf596563f9607e1d2e93deac6e264a867a4b8db9c11fe**
Documento generado en 01/02/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica